



PROYECTO DE LEY SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES DE USO PÚBLICO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regirá los requerimientos de seguridad de los juegos infantiles manuales destinados al uso público en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º. - Quedan alcanzados por las disposiciones de la presente ley los juegos infantiles manuales de uso público individual o colectivo instalados de manera permanente, al aire libre o en espacios cubiertos, en ámbitos públicos o privados, que requieren para su utilización de desplazamientos, impulsos, manipulación o distintas formas de destreza y movimientos del usuario. Quedan excluidos aquellos juegos que dependen para su funcionamiento de dispositivos eléctricos, electromecánicos o electrónicos.

ARTÍCULO 3º.- Los juegos infantiles definidos en el artículo 2º deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a las normas IRAM de Seguridad de los Juguetes N°3583 (partes 2, 3 y 4) y a las normas IRAM para Juegos Infantiles de Instalación Permanente al Aire Libre N°3655 (partes 1, 2 y 3), con excepción del punto A.3 del Anexo A de la parte 3 de estas normas. A tal fin deberán exhibir el correspondiente certificado de seguridad y calidad.

b) Cuando provengan del exterior, y en caso de poseer certificado de calidad y seguridad otorgado por algún instituto extranjero de normalización y certificación, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o cualquier otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), verificará su compatibilización con las normas mencionadas en el inciso a). En caso de no existir tal certificación de origen, deberán cumplir con idénticos requisitos que los estipulados para juegos de origen nacional en el inc. a). Deberá exhibirse en cualquier caso el correspondiente certificado de seguridad y calidad.

ARTÍCULO 4º. - Las superficies de las áreas de juego se ajustarán a la norma IRAM N°3616 sobre Seguridad en Patios de Juegos, Materiales del Solado Amortiguante, y a la europea EN 1177 sobre Revestimientos de las Superficies de las Áreas de Juego Absorbedores de Impactos. Exceptúese,



en consecuencia, el punto A.3 de la parte 3 de la norma IRAM N°3655 referida a este particular.

ARTÍCULO 5°. - La autorización de estos juegos para el uso público requerirá el cumplimiento del correspondiente trámite de habilitación vigente en las normas locales o en las que se dictaren en consecuencia.

ARTÍCULO 6°. - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado de acuerdo a lo previsto en la normativa local y leyes provinciales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - Los equipamientos de las áreas de juegos infantiles manuales destinados a su uso público al aire libre o en espacios cerrados, en ámbitos públicos o privados, instalados a la fecha de publicación de la presente ley, deberán adecuarse a lo normado en la misma, en un plazo máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 8°. - La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, etc.

AUTOR: SOLANAS. –

COAUTORES: CASERES José; CASERES Jorge; CASTILLO; FARFÁN;
GIANO; HUSS; KRAMER; LOGGIO; MORENO; RAMOS; TOLLER. –



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando la existencia de juegos infantiles de uso público instalados en establecimientos públicos y privados de la provincia de Entre Ríos, impulsamos el presente proyecto de ley a los fines de establecer los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de los mismos.

Resulta necesario lograr una mayor y mejor actividad de prevención como parte de una política de seguridad hacia nuestros niños y niñas, tendiente a prevenir la ocurrencia de hechos que puedan poner en peligro su vida y su salud derivados de defectos de diseño y/o construcción, errónea elección de materiales, fallas de manutención, etc., salvaguardando su integridad física, y finalmente atendiendo al interés superior del niño en toda su amplitud.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

La ley nacional N°26.061 sancionada el 28 de setiembre de 2005 reconoce la responsabilidad del Estado respecto de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, ratificando aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, estableciendo en su artículo 9° su derecho a la integridad física.

El artículo 18° de la Constitución de Entre Ríos dispone que el Estado “establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes...”.

Como antecedente podemos mencionar la ley N°455 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Por lo expuesto, en el entendimiento de que la presente iniciativa constituye un aporte al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños y niñas, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: SOLANAS Julio. –
COAUTORES: CASERES José; CASERES Jorge; CASTILLO Vanesa;
FARFÁN Mariana; GIANO Ángel; HUSS Juan Manuel; KRAMER José;
LOGGIO Néstor; MORENO Silvia; RAMOS Carina; TOLLER Carmen. –